

RESUMEN GACETARIO

N° 3976

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 130 Viernes 08-07-2022

ALCANCE DIGITAL N° 140 08-07-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- COMISION NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACION

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 23.189

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO CUARTO DEL CANTÓN DE GOLFITO DENOMINADO COMTE BURICA

EXPEDIENTE N.° 23.194

LEY PARA LA NO SUJECCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL, AL COBRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 2459-2022

SE ESTABLECE COMO TABLA DE PREDICTORES Y PONDERACIONES PARA SER APLICADA EN LOS CONCURSOS LABORALES DE LA INSTITUCIÓN

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43617-S

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y TRAUMÁTICAS (SINAEMET)

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

RESOLUCIÓN N° MCJ-DM-089-2022.

NOMBRAR A LA SEÑORA KARINA SALGUERO MOYA, DIRECTORA GENERAL DEL TEATRO NACIONAL.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° DMVAH-0008-2022-MIVAH.

DELEGAR LA REPRESENTACIÓN DE ESTE MINISTERIO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL SEÑOR ROY ALLAN JIMÉNEZ CÉSPEDES, EN SU CONDICIÓN DE VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES
- AVISOS

REGLAMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

ACUERDA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 9, 10, 11, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y COMISIONES DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SOCIEDADES DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE RACKS DEL DATA CENTER

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD APROBÓ EL 3 DE JUNIO DE 2022 EL PRESENTE PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORME FINAL DE GESTIÓN, VERSIÓN 1

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

DEROGACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS REGLAMENTO SOBRE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

ACORDÓ REFORMAR EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR GENERAL DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA DE 03 DE DICIEMBRE DE 1973, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N 235 °DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1973 .

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.

SE APRUEBA POLÍTICA SOSTENIBILIDAD, DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

CIRCULAR N° 23-2022

LINEAMIENTOS MÍNIMOS SOBRE UN ENCARGO DE ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL
- INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

CONVOCATORIA PARA BECA INA-PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN: PROGRAMA BIOINNOVA 2022

CONVOCATORIA PARA BECA INA-PROCOMER: PROGRAMA DE ACELERACIÓN 2022, PARA ENCADENAMIENTOS DEL SECTOR METALMECÁNICA, ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA Y TRANSFORMACIÓN DE PLÁSTICOS

- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE CAÑAS
- MUNICIPALIDAD DE ABANGARES
- MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

OBJETIVO: ESTABLECER LOS REQUISITOS, NORMATIVAS, FUNCIONES Y CONTROLES NECESARIOS PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS CLUBES O

EQUIPOS CULTURALES Y DEPORTIVOS DEL COLYPRO, TANTO DE SUS PARTICIPANTES, ASÍ COMO DE LAS DIRECCIONES ARTÍSTICAS Y ENTRENADORES (AS).

ALCANCE: DIRIGIDO A ÓRGANOS, PERSONAS COLEGIADAS, COLABORADORES, A NIVEL NACIONAL Y FAMILIARES DIRECTOS, SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA CLUB O EQUIPO.

NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
- INSTITUTO COSTARRICENSE DE DESARROLLO RURAL
- MUNICIPALIDADES
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 128 DE 08 DE JULIO DE 2022

[**Boletín con Firma digital**](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR N°2022-120

ASUNTO: SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO TRÁMITE FONDO APOYO PARA LA SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (FASAC) Y RECORDATORIO CIRCULAR 153-2019, 19-2020 Y 149-2020 (ADJUNTAS).

DIRECCION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SE HACE SABER:
SEGUNDA PUBLICACIÓN

Asueto concedido al personal judicial que labora en las Oficinas Judiciales del cantón de Montes de Oro de la provincia de Puntarenas.

Que las oficinas judiciales del cantón de Montes de Oro de la provincia de Puntarenas, permanecerán cerradas durante el día quince de julio de dos mil veintidós, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico- patronales de dicho cantón. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 29 de junio del dos mil veintidós.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017JA. — (IN2022659326).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 22-014288-0007-CO que promueve Lidieth Salas Arrieta, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas treinta y ocho minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Lidieth Salas Arrieta, mayor, casada, con cédula 2-301-0377, vecina de La Uruca, para que se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo 43544-S del 8 de mayo de 2022, publicado en *La Gaceta*, alcance N 94 °del 11 de mayo de 2022, por estimarlo contrario a los artículos 21 y 50 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días al Procurador General de la República, a la Ministra de Salud y a la Ministra de la Presidencia. La normativa se impugna en cuanto aduce que se vulnera el derecho a la salud que la Constitución dispone en sus artículos 21 y 50 y, que el Estado tiene el deber de garantizarle, cuando este derecho se encuentre bajo amenaza o peligro, como está sucediendo en la actual situación pandémica. Señala que, existe una evidente contradicción en el decreto impugnado, pues si bien apela a la responsabilidad que la ley exige a los ciudadanos de cumplir las normas dictadas para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles, según se lee en el considerando 5 de este decreto: “Que, de forma particular es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que “Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda”. Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles” y, además se menciona en ese decreto la legislación que obliga al Estado a garantizar el derecho a la salud que tutela la Constitución y leyes conexas; acto seguido, elimina la obligatoriedad del uso del cubrebocas, modificando parcialmente el Decreto Ejecutivo 42421-S del 10 de marzo de 2021 que había dispuesto su uso obligatorio en lugares públicos, y que se emitió para minimizar la transmisión del virus. Así, en el decreto 43544-S se apela a la ley para imponer una medida que en parte la contraviene, pues instruye la obligatoriedad sólo en centros de salud para el personal de primera línea y personas que acuden a los mismos, generando de esta manera, en parte de la población, una falsa sensación de que la pandemia ya no es un gran problema, al no ser obligatorio el cubrebocas en sitios públicos. En segundo lugar, las autoridades insisten en que el decreto no prohíbe el uso del cubrebocas, pero deja la decisión en manos de los ciudadanos (según lo confirma el Dr. Rodrigo Marín Rodríguez, epidemiólogo de la Dirección de Vigilancia de la Salud, en el informe de ley elaborado para el expediente 22-010351-000-CO, que registra esta causa, y que textualmente dice: “El uso de mascarillas no se ha prohibido y queda a discreción de cada persona el uso o no de las mismas”. Así las cosas, muchas personas han abandonado el uso del cubrebocas, situación

que, lejos de contribuir a minimizar la transmisión del virus del Covid 19, posiblemente la aumenta, como el caso de los contagiados asintomáticos que no se conoce si utilizan esta protección y las personas que no se hacen la prueba de la Covid, pues piensan que “sólo es un resfío”, sin menoscabo de algunas personas que no creen en la pandemia. Señala que, aun cuando algunos tienen cierto grado de protección al utilizarlo en estas circunstancias, es conocido que los cubrebocas funcionan mejor cuando todas las personas llevan uno puesto (ver anexo 1, artículo publicado en el New York Times). En tercer lugar, para justificar la no obligatoriedad del cubrebocas en lugares públicos, las autoridades aseveran que la vacunación es la medida más importante para controlar la epidemia y que se cuenta con una importante cobertura, pero olvida que la efectividad parece decaer después de 5 meses de su aplicación (ver anexo 2 estudio al respecto: N Engl J Med.2022 Jan 27;386(4):340-350. doi: 10.1056/NEJMoa2115481. Epub 2022 Jan 12). Entonces, se cuestiona si se lleva un control de las personas que, a pesar de estar vacunadas tarde o temprano estarán menos protegidas, y cómo protege el Estado a la población que aún falta por vacunar y que tiene factores de riesgo, en aglomeraciones o lugares cerrados poco ventilados. En razón de lo expuesto, solicita declarar la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 43544-S, publicado en la Gaceta el 11 de mayo de 2022, que regula el uso del cubrebocas en la actual pandemia Covid 19, en Costa Rica, por tener vicios de ambigüedad y contradecir leyes que lo sustentan, propiciando con esta acción una situación de desigualdad y de indefensión para adultos mayores y con factores de riesgo. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene de la resolución N° 2022-13208 de las 9:20 horas del 10 de junio de 2022, emitida en el recurso de amparo N22 °-010351-0007-CO, mediante la cual este Tribunal le concedió plazo para interponer la acción, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de gestión en línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera

expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. / Fernando Castillo Víquez, Presidente.«

San José, 30 de junio del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O.C. N° 364-12-2021B. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2022658508).